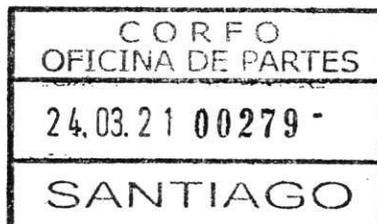


**RESOLUCIÓN EXENTA**



**DISPONE PAGO A FEBOS AMI SpA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENCIÓN DE LA PLATAFORMA DE EMISIÓN DE BOLETAS ELECTRÓNICAS.**

**VISTO:**

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que Crea la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo"), y en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.799, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y en su Reglamento, aprobado por Decreto N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N° 11, del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa; y lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N° 16, de 2020, del mismo Órgano Contralor, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.256, que Establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo, dispuso el inicio del uso obligatorio de la boleta de ventas y servicios electrónica, para los facturadores electrónicos, desde el 1 de enero de 2021.
2. Que, según lo informado por el Director de Tecnología de Corfo, mediante Memorándum N° 059, de 15 de marzo de 2021, atendido el contexto descrito en el Considerando precedente, a través del convenio marco "Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos" ID 2239-3-LP15, se contrató a la empresa Entersoft Computación e Informática Ltda. para la ejecución del proyecto "Implementación de emisión de boletas electrónicas para el Departamento de Bienestar", cuyo objeto fue el desarrollo de un sistema informático que permita reemplazar el proceso manual de emisión de boletas y notas de venta de servicios en

el área de bienestar por la generación de boleta y pre factura electrónica con la correspondiente contabilización en SAP y la generación y envío de los informes periódicos correspondientes al Servicio de Impuestos Internos de manera automática directamente desde el sistema Febos.

3. Que, según se indica en el mismo Memorándum, el referido proyecto fue ejecutado en su totalidad, realizándose la correspondiente puesta en marcha del sistema el día 21 de diciembre de 2020.
4. Que, no obstante lo anterior, el convenio marco "Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos" ID 2239-3-LP15, no contemplaba el servicio de soporte y mantenimiento, el cual resulta imprescindible para la utilización de la plataforma de emisión de boletas electrónicas atendido que se requiere el desarrollo de un sistema informático que permita no sólo la obtención de la boleta electrónica, sino también la correspondiente contabilización en el sistema SAP y la generación y envío de informes periódicos al SII, de forma automática.
5. Que, de acuerdo con lo informado en el Memorándum ya citado, el servicio de soporte y mantenimiento Febos Boleta Electrónica para el Departamento de Bienestar, se prestó por la empresa FEBOS AMI SpA, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2021, pese a que dicha contratación no se formalizó de acuerdo a los procedimientos y formalidades previstas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.
6. Que, según lo informado por don Luis Lobos, Jefe de Departamento de Proyectos de la Dirección de Tecnología, mediante correo electrónico de 22 de marzo de 2021, el servicio aludido fue prestado a completa satisfacción de la Corporación.
7. Que, en ese contexto, con fecha 23 de marzo de 2021, FEBOS AMI SpA., RUT N° 76.936.898-1, emitió la factura exenta electrónica N° 731, por la suma total de \$2.174.092.-
8. Que, por lo expuesto, corresponde disponer el pago al respectivo proveedor, con el objeto de no vulnerar el principio de equilibrio económico, toda vez que, de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Corporación por haberse beneficiado de servicios efectivamente prestados sin que medie al respecto la retribución pecuniaria correspondiente.
9. Que, lo anterior resulta concordante con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 89.918, de 2016, conforme al cual: *"... la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 52.824, de 2009, y 4.551, de 2015, ha sostenido que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el convenio haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella"*.
10. Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 061, de 17 de marzo de 2021, suscrito por doña Daniela Varela Campos, Jefa de Presupuesto de la Subgerencia de Finanzas de Corfo, esta Corporación cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos derivados de la prestación de los servicios de que se da cuenta en la presente Resolución.
11. Que, sin perjuicio de ello, y considerando lo dispuesto en la Resolución (E) N° 1.326, de 2014, de la Corporación, que Delega facultades e imparte instrucciones relacionadas con investigaciones disciplinarias y sumarios administrativos, es necesario poner la situación de que da cuenta la presente Resolución, en conocimiento de la Subgerente Legal de Corfo, con el objeto que determine, conforme al mérito de los antecedentes recibidos, y a la ponderación que haga con respecto a la gravedad de los mismos, si se ordena la instrucción de un procedimiento disciplinario,

a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos señalados.

### RESUELVO:

- 1° **PÁGUESE** a **FEBOS AMI SpA**, RUT N° 76.936.898-1, la suma de \$2.174.092.- (dos millones ciento setenta y cuatro mil noventa y dos pesos), impuestos incluidos, por concepto de prestación del servicio de soporte y mantención Febos Boleta Electrónica para el Departamento de Bienestar, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2021.
- 2° **IMPÚTESE** hasta la suma de **\$2.174.092.- (dos millones ciento setenta y cuatro mil noventa y dos pesos)**, al ítem 22.11.003 "Servicios Informáticos", del presupuesto de la Corporación para el año 2021.
- 3° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Subgerente Legal de Corfo, la situación descrita en los Considerandos del presente acto administrativo, a fin de que determine, conforme al mérito de los antecedentes recibidos y a la ponderación que haga con respecto a la gravedad de los mismos, si se ordena la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos señalados.
- 4° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7, de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia sobre Transparencia Activa.

**Anótese, comuníquese y archívese.**

**PABLO TERRAZAS LAGOS - Vicepresidente Ejecutivo**

**NAYA FLORES ARAYA - Fiscal (S)**

NAYA MABEL FLORES ARAYA  
Firmado digitalmente por NAYA MABEL FLORES ARAYA

PABLO ENRIQUE TERRAZAS LAGOS  
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE TERRAZAS LAGOS